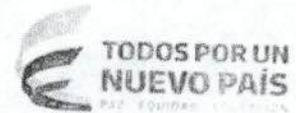




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 27/07/2017

Al contestar, favor citar en el asunto. este
No. de Registro 20175500805591



20175500805591

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

ALFONSO EMILIO CIFUENTES CEPEDA Y/O MOTO NAUTICA STORE
KILOMETRO 12 - 300 CARRETERA NUEVA A SAN VICENTE DE CHUCURI
GIRON (SAN JUAN DE) - SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **31701** de **13/07/2017** por la(s) cual(es) se **INICIA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

DATE:

RECEIVED BY: [Name]
ADDRESS: [Address]

AMOUNT: [Amount]

FOR: [Purpose]

DESCRIPTION OF THE TRANSACTION:

DATE OF TRANSACTION:

AMOUNT PAID:

REMARKS:

AMOUNT RECEIVED:

DATE OF RECEIPT:

AMOUNT PAID:

REMARKS:

BY: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 031701 del 13 JUL 2017

Por la cual se inicia investigación administrativa contra de ALFONSO EMILIO CIFUENTES CEPEDA Y/O MOTO NAÚTICA STORE, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.577.406.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, el artículo 12 de la Ley 1242 de 2008 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Con fundamento en el artículo 13 de la ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte (arts. 40, 41 y 44 del decreto 101 de 2000).

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de

Por la cual se inicia investigación administrativa contra de ALFONSO EMILIO CIFUENTES CEPEDA Y/O MOTO NAÚTICA STORE, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.577.406.

Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".

Que el artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "(...) 13. *Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)*".

Que en virtud del pronunciamiento del Consejo de Estado¹, del 10 de abril del 2013, en el cual se absuelve la consulta elevada por el Ministerio de Transporte respecto a la competencia administrativa y el régimen sancionatorio de la Superintendencia de Puertos y Transporte, frente a la prestación del servicio público de transporte, para aquellos que se encuentran legalmente habilitados para su prestación y aquellos que prestan el servicio de manera irregular o informal; ésta Delegada puede asumir de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, el desarrollo de investigaciones administrativas cuando existan irregularidades al prestar el Servicio Público de Transporte e imponer las sanciones a las que haya lugar.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y lo preceptuado en el artículo 4 de la Ley 1242 del 2008, se define: "(...) **-Transporte fluvial.** *Actividad que tiene por objeto la conducción de personas, animales o cosas mediante embarcaciones por vías fluviales*".

Que de otra parte, el artículo 5 de la Ley 1242 del 2008, considera como actividades fluviales, todas aquellas acciones relacionadas con la navegación de embarcaciones y artefactos fluviales que se ejecutan en las vías fluviales del país, de igual forma el artículo 6 *ibídem*, establece que dichas vías fluviales pueden ser navegables libremente previo el lleno de los requisitos establecidos en la ley.

Que igualmente el artículo 8 de la Ley 1242 del 2008, establece que en todas las actividades fluviales los empresarios, armadores, tripulantes y usuarios están obligados a cumplir con los reglamentos y procedimientos establecidos por la autoridad competente, así también el artículo Artículo 25 del mismo

¹ Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, C.P Luis Fernando Álvarez Jaramillo, Bogotá D.C 10 de abril del 2013, Numero de Radicado 11001-03-06-000-2012-00099-00, Referencia Servicio Público de Transporte Fluvial, Concesionarios Portuarios, Competencia para la inspección, control y vigilancia y régimen sancionatorio aplicable

Por la cual se inicia investigación administrativa contra de ALFONSO EMILIO CIFUENTES CEPEDA Y/O MOTO NAÚTICA STORE, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.577.406.

cuerpo normativo instituye que: (...) "Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligadas a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio."

El artículo 12 de la Ley 1242 del 2008 indica: "La inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria."

Que ahora bien, el artículo 83 de la Ley 1242 del 2008, erige que las sanciones y multas que dan mérito para sancionar son: (...) – Irrespeto a la autoridad fluvial– Irrespeto a cualquier miembro de la tripulación entre sí o de estos a un pasajero. – Embriaguez de cualquier miembro de la tripulación. – Negarse, sin causa justificada a realizar el viaje, cuando se hace parte del rol de tripulación. – Siendo tripulante, transportar, usar, comerciar, inducir a otro u otros al uso o comercio de estupefacientes. – Negarse a cumplir orden del Capitán o quien haga sus veces, relativas al viaje o a las funciones que debe desempeñar a bordo el tripulante o de las que excepcionalmente le corresponde cumplir de acuerdo con las disposiciones fluviales. – La negligencia o impericia que ocasionen accidente o peligro grave a la embarcación propia o ajena.– El no evitar o impedir accidente o peligro, pudiendo hacerlo.– Dejar perder o saquear la mercancía por negligencia o descuido.– Expedir certificaciones falsas o hacer anotaciones carentes de verdad en cualquier registro de navegación.– Enrolar u ocupar tripulantes que se amparen con licencias o permisos de otro, o que dicho documento esté vencido.– Salir de puerto sin permiso de zarpe.– Contaminar las vías fluviales, salvo caso fortuito o fuerza mayor.– Transportar mercancías sin el respectivo contrato fluvial.– No tomar las medidas preventivas necesarias para estibar cuidadosamente el cargamento.– Embarcar materiales tóxicos en la misma bodega de carga donde se transporten víveres al granel o materias primas para elaborar alimentos.– Causar daño a la infraestructura de los puentes, principalmente cuando no se tiene en cuenta la altura del cargamento.– No contar los botes con compartimientos estancos, cuando se transporta carga líquida.– No portar los equipos de seguridad y contra incendio apropiado para apagar cualquier inicio de fuego.– Transportar pasajeros en embarcaciones no autorizadas para ello.– Llevar sobrecupo de pasajeros.– Abastecerse de combustible con pasajeros a bordo.– Desconocer las normas de transporte de pasajeros de colonización en las regiones rurales del país.– Atracar la embarcación en sitios desfavorables al usuario.– Negarse a transportar enfermos o heridos, y prestarle asistencia, cuando las circunstancias así lo exijan- **Las demás establecidas por el Ministerio de Transporte en sus reglamentos de navegación fluvial y puertos.**”; Subrayado fuera del texto original.

Que de conformidad con lo anterior este Despacho se remitirá a lo preceptuado en los artículos 9,15, 16 y 18 de la Ley 336 de1996, en los cuales se establece que toda empresa interesada en prestar el servicio público de transporte, estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso de

Por la cual se inicia investigación administrativa contra de ALFONSO EMILIO CIFUENTES CEPEDA Y/O MOTO NAÚTICA STORE, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.577.406.

Operación, celebración de un contrato de concesión u operación, el cual será revocable e intransferible, en donde se establecerán las rutas, horarios, frecuencias y la zona en la cual se prestará el servicio de transporte fluvial.

Que así mismo el artículo 2.2.3.2.1.1. Del Decreto 1079 de 2015 establece que Las vías fluviales pueden ser navegadas libremente por toda clase de embarcaciones, previo el lleno de los requisitos establecidos en la ley, en el presente Capítulo y en las demás normas relacionadas con la navegación fluvial.

HECHOS

1. Mediante oficio radicado con el No. 2016-560-084533-2 del 4 de octubre de 2016 fue remitido a esta Superintendencia Delegada de Puertos informe de visita de inspección realizada por el comisionado regional Bucaramanga el día 01 de septiembre de 2016, donde se informó que:
 - *“DESARROLLO DE LA VISITA; Recibida la comisión 20166000840631, me desplace a la ciudad de Barrancabermeja con el inspector fluvial donde me manifestaron que existen cuatro empresas que han solicitado la habilitación y están en Aviso estas son: A VIAJAR SA. De san Vicente Representada por el señor Álvaro Galvis, TRANSHIDROSOGAMOSO Representada por el señor Fredy Ayala, HIDROPARQUE SAS Representada por el señor Humberto Patarroyo y la empresa ASOGAMOSO, representada por Nelson E Mantilla; luego me dirigí al Embalse de Hidrosogamoso para levantar un registro Fotográfico más exactamente sobre los Puentes el Tablazo Vía San Vicente de Chucurí ya que es distante a la instalaciones de La Represa, y se evidencia el uso del espejo de agua por la Empresa Astrawil, representada por el señor FIRMIN AYALA, embarcación Puerto Wilches, Fluvial Chuquireña, y empresas como Náutica y un particular de nombre Eduardo Parra, como se registra fotográficamente”.*
 - *“Resultando de la auditoría, inspección o evaluación: Se evidencia que las empresas Astrawil, Fluvial Chuquireña, Náutica y Eduardo Parra, realizan paseos en lancha, Planes turísticos Recreación, ingresando sin ninguna autorización ni habilitación, cobran \$ 10.000.00 Pesos por persona con un cupo aproximado de 08 a 20 personas, fogatas y pesca, camping y otros”.*
 - *“Existe explotación Ecoturística y aprovechamiento del Espejo de Agua del embalse por Empresas Fluviales y Turísticas no habilitadas por el ministerio para tal fin. Falta de Control de las Autoridades Municipales, Inspectores de Policía y Alcaldías de Zapatoca, San Vicente de Chucurí Girón, Betulia”*
2. Que el Inspector Fluvial de Barrancabermeja, señor WILSON OSPINA SANCHEZ, dio respuesta mediante radicado No. 2017-560-017910-2 de

Por la cual se inicia investigación administrativa contra de ALFONSO EMILIO CIFUENTES CEPEDA Y/O MOTO NAÚTICA STORE, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.577.406.

fecha 24 de febrero de 2017 a la solicitud de información realizada por la Delegada de Puertos mediante oficio No. 2017-610-011913-1 del 14 de febrero de 2017; manifestando lo siguiente:

(...)

- *“Ciertamente se viene presentando esta situación de servicio de transporte fluvial sobre todo los días domingos y festivos debido a que no se cuenta con una autoridad de policía en inmediaciones del embalse que nos ayuden a controlar a estas embarcaciones, las cuales son en su mayoría de personas particulares excepción de la empresa Astrawil la cual tiene permiso de operación pero para operar en Puerto Wilches y está prestando un servicio de transporte fluvial de pasajeros por fuera de su área de operación. Las demás empresas como empresa Náutica y fluvial Chucureña son solo de nombre pues no están constituidas como tal y son de personas particulares como al igual que la del señor Eduardo Parra”*
3. Mediante Memorando N° 20176100090123 del 17 de mayo de 2017 el Coordinador de Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Delegada remitió a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control solicitud de inicio de investigación a ALFONSO EMILIO CIFUENTES CEPEDA Y/O MOTO NAÚTICA STORE, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.577.406, con documentos soportes correspondientes para tal efecto.

Que con base en lo anterior se deben verificar los hechos para determinar si el prestador de servicio de transporte público fluvial denominado ALFONSO EMILIO CIFUENTES CEPEDA Y/O MOTO NAÚTICA STORE, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.577.406, ha infringido presuntamente las siguientes normas:

CARGOS

PRIMERO: Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial por parte de la empresa de servicio de transporte público fluvial denominada ALFONSO EMILIO CIFUENTES CEPEDA Y/O MOTO NAÚTICA STORE, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.577.406, por encontrarse prestando servicio de transporte público fluvial y no contar con la Habilitación y el respectivo permiso de Operación vigente, contrariando lo establecido en el artículo 24 y 36 del Decreto 3112 de 1997 que por remisión se aplica lo establecido en los artículos 8, 17, 18 y 25 de la ley 1242 de 2008 y artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto 1079 de 2015.

Ley 1242 de 2008

Artículo 8°. *En todas las actividades fluviales los empresarios, armadores, tripulantes y usuarios están obligados a cumplir con los reglamentos y procedimientos establecidos por la autoridad competente.*

Por la cual se inicia investigación administrativa contra de ALFONSO EMILIO CIFUENTES CEPEDA Y/O MOTO NAÚTICA STORE, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.577.406.

Artículo 17. Permiso de transporte turístico. Toda empresa de transporte fluvial de pasajeros, en la clasificación de turismo, está sujeta a la habilitación y permiso de operación otorgado por el Ministerio de Transporte, así como también a la vigilancia y control permanente de las autoridades que velan por el cumplimiento de las normas sobre navegación fluvial y de las condiciones de seguridad, salubridad e higiene de cada una de las embarcaciones.

Artículo 18. El Ministerio de Transporte a través de la dependencia que corresponda controlará y expedirá los permisos especiales para el funcionamiento y utilización de las embarcaciones como lanchas, botes inflables, bicicletas acuáticas, canoas, motos acuáticas, veleros, balsas, y otras, en los parques, lagos, lagunas, ríos y embalses, y exigirá a los participantes de las actividades turísticas, recreativas y deportivas la dotación respectiva, a fin de garantizar la seguridad integral del individuo.

Artículo 25. Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligados a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio.

Decreto 3112 de 1997

Artículo 24. Prestación del servicio Público. Toda empresa de transporte público fluvial podrá hacer uso de las vías fluviales una vez haya obtenido la habilitación por parte de la Dirección General de Transporte fluvial.

PARAFRAFO.- La habilitación a que se refiere el presente artículo se cancelará cuando la empresa no cumpla con las normas sobre navegación fluvial o no renueve o demuestre los documentos a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 36. Las empresas nacionales y extranjeras, de servicio Público o privado, que pretendan prestar servicio de transporte fluvial, deben obtener Previamente un permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte - Dirección General de Transporte Fluvial-, el cual es intransferible a cualquier título, a excepción de los derechos sucesora les conforme a lo establecido en la Ley 336 de 1996, y obliga a sus beneficiarios a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas (...)"

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.3.2.6.1. Permiso de operación. Las empresas nacionales y extranjeras, de servicio público o privado, que pretendan prestar servicio de transporte fluvial, deben obtener previamente un permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte - Subdirección de Transporte -, el cual es intransferible a cualquier título, a excepción de los derechos sucesorales conforme a lo establecido en la Ley 336 de 1996, y obliga a sus beneficiarios a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Por la cual se inicia investigación administrativa contra de ALFONSO EMILIO CIFUENTES CEPEDA Y/O MOTO NAÚTICA STORE, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.577.406.

SANCIONES PROCEDENTES

Este Despacho, les informa que el artículo 77 de la Ley 1242 de 2008 determina:
"Tipos de sanciones. Las sanciones por infracciones del presente Código son:

- *Amonestación.*
- *Multa.*
- *Suspensión de la patente de navegación.*
- *Suspensión de la licencia o permiso de tripulante.*
- *Suspensión o cancelación del permiso de operación de la empresa de transporte.*
- *Cancelación definitiva de la licencia o del permiso de tripulante.*
- *Cancelación definitiva de la habilitación de la empresa de transporte".*

Que para determinar si la empresa de servicio de transporte público fluvial denominada ALFONSO EMILIO CIFUENTES CEPEDA Y/O MOTO NAÚTICA STORE, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.577.406., ha desconocido y violado la normatividad fluvial, se estima necesario iniciar la correspondiente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto el Superintendente Delegado de Puertos,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa contra la empresa de servicio de transporte público fluvial denominada ALFONSO EMILIO CIFUENTES CEPEDA Y/O MOTO NAÚTICA STORE, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.577.406, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como prueba los documentos que reposan dentro del expediente y practíquense las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con el fin de esclarecer los hechos materia de la presente investigación.

ARTICULO TERCERO: Conceder al investigado un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se inicia investigación administrativa contra de ALFONSO EMILIO CIFUENTES CEPEDA Y/O MOTO NAÚTICA STORE, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.577.406.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto al Representante Legal de la empresa de servicio de transporte público fluvial denominada ALFONSO EMILIO CIFUENTES CEPEDA Y/O MOTO NAÚTICA STORE, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.577.406, o quien haga sus veces, en la dirección Kilometro 12 – 300 carretera nueva a San Vicente de Chucurí, en el municipio de Girón - Santander a través del procedimiento descrito en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en su defecto mediante la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del código en mención.

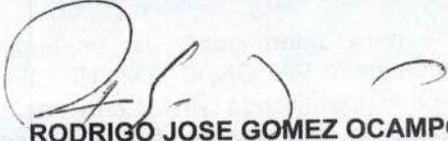
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los

031701

13 JUL 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
Superintendente Delegado de Puertos

Proyectó: Gustavo Guzmán Ruiz – Abogado Contratista
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería – Coordinadora del Grupo de Inspección y Vigilancia – Delegada de Puertos



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500741621



Bogotá, 14/07/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

ALFONSO EMILIO CIFUENTES CEPEDA Y/O MOTO NAUTICA STORE
KILOMETRO 12 - 300 CARRETERA NUEVA A SAN VICENTE DE CHUCURI
GIRON (SAN JUAN DE) - SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **31701 de 13/07/2017** por la(s) cual(es) se **INICIA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHULLA\Desktop\CITAT 31699.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1950

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS DEPARTMENT

The following is a list of the members of the Physics Department at the University of Chicago for the year 1950-1951. The list is arranged in alphabetical order of the last name of the members. The names of the members are given in full, including their titles and degrees. The list includes both full-time and part-time members, as well as those who are on leave of absence. The names of the members who are on leave of absence are given in parentheses. The names of the members who are on leave of absence for more than one year are given in italics. The names of the members who are on leave of absence for less than one year are given in plain text. The names of the members who are on leave of absence for more than one year and who are also on leave of absence for less than one year are given in italics. The names of the members who are on leave of absence for more than one year and who are also on leave of absence for less than one year and who are also on leave of absence for more than one year are given in italics. The names of the members who are on leave of absence for more than one year and who are also on leave of absence for less than one year and who are also on leave of absence for more than one year and who are also on leave of absence for less than one year are given in italics.

PHYSICS DEPARTMENT

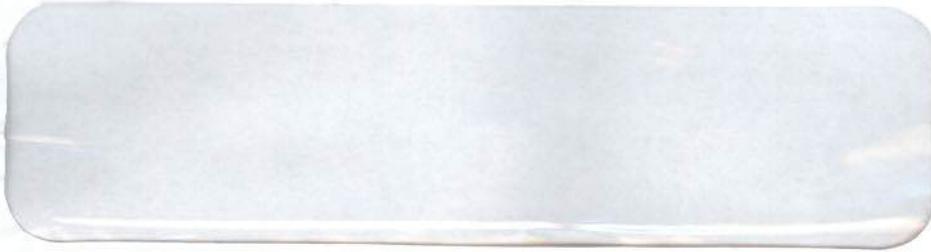
1950

PHYSICS DEPARTMENT



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Min. Transporte Lic de cargo del 20/05/2011

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-6
DG 25 G 95 A 56
Línea Nat: 01 800

REMITENTE
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Dirección: Calle 37 No. 28B la soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal:
Envío: RN798617385C

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: ALFONSO EMILIO CIFUENTES CEPEDA Y/O MOTO NAUTICA
Dirección: KILOMETRO 12 - CARRETERA NUEVA A SAN DE CHUCUR
Ciudad: GIRON
Departamento: SANTANDER
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión: 28/07/2017 15:43:57
Min. Transporte Lic de cargo del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor		
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada		
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reside		
Fecha	D	R	D	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor: Oscar Zambrano			Nombre del distribuidor:		
C.C. cc 1 102.720.137			C.C.:		
Centro de Distribución: Sanvet			Centro de Distribución:		
Observaciones: no reclamamos			Observaciones:		

